

uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se derivan.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarlos en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de octubre de 1994.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

22717 REAL DECRETO 1949/1994, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el convenio transaccional entre el Estado y la «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, Sociedad Anónima».

El convenio transaccional que se aprueba por el presente Real Decreto tiene por objeto la liquidación del rescate de las concesiones de que era titular la «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, Sociedad Anónima», así como la solución de los problemas jurídicos y económicos que en la misma se han puesto de manifiesto, a fin de obviar el recurso a la vía judicial para resolver esas discrepancias.

Se culmina así el expediente que nace del compromiso contraído por el desaparecido Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la compañía concesionaria el día 22 de diciembre de 1989 y modificado en una de sus cláusulas el 11 de octubre de 1990, compromiso que surge de la constatación por ambas partes que de las incertidumbres, e incluso desacuerdos, derivados de los aludidos problemas, resulta una situación de interinidad nada conveniente ni para la Administración, por cuanto la indefinición jurídica patrimonial de los bienes condiciona el planteamiento de la explotación ferroviaria y el desarrollo de determinadas actuaciones urbanísticas, con quebranto del interés público, ni para los intereses patrimoniales de la compañía.

La solución que se acoge se funda en la aceptación, como indiscutibles por las partes, de las estipulaciones que sobre la totalidad de los bienes, derechos y responsabilidades objeto de controversia se pactan en el convenio, posibilidad ésta que con carácter general encuentra amparo en los artículos 1.809 y siguientes del Código Civil y que, específicamente para el ámbito de las relaciones jurídicas de carácter administrativo, también contemplan la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, así como la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto de 5 de noviembre de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de septiembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el siguiente convenio transaccional entre el Estado y la «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, Sociedad Anónima», con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. La «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, Sociedad Anónima», ratifica a todos los efectos y considera irrevocable la entrega al Estado, hecha el día 4 de abril de 1972, de la totalidad de los bienes, terrenos, obras, edificios, vías, instalaciones, material tractor y remolque, maquinaria de carga y descarga, herramientas, utensilios de taller y de oficina, mobiliario y enseres, accesorios y repuestos, materiales de consumo, etc., estuvieran o no afectados a las concesiones ferroviarias, que figuran en los inventarios incorporados al expediente y constituyen anejo al presente convenio.

Segunda. La compañía renuncia a favor del Estado, expresa y solemnemente, con la amplitud que sea precisa, a todos los derechos que tuviera sobre los bienes aludidos en la cláusula anterior, a cuantos pudieran derivarse de las concesiones ferroviarias de Oviedo a Infiesto, de Infiesto a Arriendas, de Arriendas a Llanes, ramal de Llovio a Ribadesella-Puerto, y del Ferrocarril de enlace entre las estaciones de Oviedo de los Ferrocarriles Económicos de Asturias y Vasco Asturiano, todas las cuales quedarán extinguidas; y desiste asimismo de toda acción a la que pudiera tener derecho como consecuencia del expediente de rescate de aquellas concesiones.

Tercera. El Estado asume a su cargo la totalidad de las cantidades que la compañía adeuda al Banco de España por el principal, intereses, cargas y gastos pendientes del préstamo número 1.693, de 13.875.000 pesetas, concedido a la citada compañía, con el aval del Estado, al amparo

de la Ley de 17 de julio de 1953 para el desarrollo del Plan de ampliación y mejora del ferrocarril, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. El Estado asume a su costa los saldos deudores integrados por principal, intereses, cargas y gastos a favor del Banco Hipotecario por el préstamo otorgado a aquella compañía con el aval del Estado, por un importe de 164.500.000 pesetas, al amparo del Decreto-ley 4/1964, de 9 de abril, para la ejecución del Plan de modernización del ferrocarril e instalaciones auxiliares, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Quinta. La compañía será indemnizada a título de liquidación final resultante de la presente transacción en la forma siguiente:

a) Incorporando definitivamente a su patrimonio las propiedades, derechos y materiales no entregados a Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE) el día 4 de abril de 1972 estuvieran o no afectados al servicio ferroviario, o los productos obtenidos con las ventas que hayan realizado o pueda llevar a cabo en el futuro.

La «Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, Sociedad Anónima» desiste de toda acción a la que pudiera tener derecho en el supuesto de consumarse el ejercicio de un posible derecho de reversión.

Asimismo, en el supuesto que aparecieran particulares titulares de ese posible derecho, sería la compañía la que respondería ante éstos.

b) Recobrando la plena propiedad dominio sobre una parcela situada en Oviedo de aproximadamente 1.020 metros cuadrados de superficie, de forma triangular, y que linda: al este, con prolongación de la calle Fray Ceferino; norte, con terrenos que ahora pasan a ser de FEVE, y sur y oeste, con viviendas de la calle Rafael Sarandesses.

Sexta. El Estado renuncia a exigir a la compañía su posible responsabilidad por el estado de conservación de los bienes integrantes de las concesiones señaladas en la cláusula segunda, y por el posible incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones que pudieran derivarse de las condiciones que regían las mencionadas concesiones.

Séptima. La compañía desiste y se aparta en la forma más amplia y eficaz de todos y cada uno de los pleitos, recursos, acciones e incidencias entabladas o que fuera posible iniciar, en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular o respecto a los bienes que figuran en el inventario de la entrega de FEVE, cualesquiera sea la vía jurisdiccional, grado o trámite en que se hallaren.

Octava. La compañía es plenamente responsable de toda reclamación derivada de la explotación de los ferrocarriles reseñados en la cláusula segunda por hechos anteriores al 4 de abril de 1972, y debe satisfacer cualesquiera otras deudas y obligaciones frente a organismos o entidades públicas, estatales o paraestatales, y ante particulares, por cualquier causa distinta a las señaladas en las cláusulas tercera, cuarta y sexta.

Artículo 2.

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se dispondrá lo necesario para llevar a término esta transacción.

Dado en Madrid a 23 de septiembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas,
Transportes y Medio Ambiente,
JOSE BORRELL FONTELLES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22718 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda para los años 1993-1994.

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda para los años 1993-1994 (código de Convenio número 9003572), que fue suscrito con fecha 9 de junio de 1994, de una

parte, por los designados por la Administración (Ministerio de Economía y Hacienda), en representación de la misma, y, de otra, por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO., CSI-CSIF y CGT, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/1992 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA 1993-1994

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Convenio regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en cualesquiera de las unidades y centros del Ministerio de Economía y Hacienda, así como en el Instituto Nacional de Estadística, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal acogido al Convenio Colectivo de Artes Gráficas.

b) Los trabajadores adscritos a organismos autónomos, y demás entes públicos del Ministerio, sin perjuicio de la excepción que se señala en el epígrafe primero precedente.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

1. Se entiende por personal laboral, a efectos del presente Convenio, a los trabajadores fijos de plantilla, interinos, eventuales, fijos discontinuos, de duración determinada, o cualquier otra figura contractual admitida por la legislación laboral vigente.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal cuya relación de servicios con el departamento se derive de un contrato administrativo para la realización de trabajos concretos o específicos, o en tanto subsistan, los de colaboración temporal.

b) Los profesionales, cuya relación con el Ministerio de Economía y Hacienda se derive de una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales, expresamente, el carácter de personal laboral eventual, interino o fijo del departamento.

c) El personal cuya relación se formalice expresamente fuera de Convenio por contenerse en contrato funciones distintas a las señaladas en el presente Convenio Colectivo.

d) El personal laboral destinado en el extranjero.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

1. Este Convenio será de aplicación en todas las unidades y centros de trabajo del departamento a que se refiere el artículo 1, salvo aquellos que estén situados en el extranjero.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. Este Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su duración, en lo que se refiere al texto normativo, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1994, no obstante sus efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de cada año de vigencia.

2. Las tablas salariales del segundo año de vigencia serán aprobadas por la Comisión Paritaria, en función de los excedentes de masa del año anterior y disponibilidades presupuestarias.